

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502100
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 28/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502100. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver las nuevas preferencias presentadas el 16/06/2021 en su expediente de dependencia, en las que se demandaba la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción.

El servicio se empezó a recibir el 01/07/2023, tras finalizar la atención temprana, y se dio traslado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda del contrato y de las primeras facturas.

El 19/05/2025 se solicitó la ampliación a 8 horas de atención y se adjuntaron todas las facturas hasta la fecha.

Sin embargo, en el momento de formular la queja seguía sin resolverse la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción que están esperando desde que finalizó la atención temprana y estaban haciendo frente por sus propios medios al coste de los tratamientos.

Por ello, el 05/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe, lo que nos ha llevado a calificar la como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el expediente de dependencia objeto de esta queja, así como si se ha producido alguna incidencia en el mismo.

En base a la información aportada junto al escrito de queja podemos concluir que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto, a pesar del tiempo transcurrido, la revisión del programa individual de atención (PIA) del menor de edad titular de la queja.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada.

En relación con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona en situación de dependencia. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, así como de dar respuesta expresa a sus comunicaciones.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges y remitir la documentación solicitada en los plazos establecidos.
3. **SUGERIMOS** que emita y notifique, con carácter urgente, la resolución PIA sobre el derecho del menor de edad en situación de dependencia a los servicios y/o prestaciones solicitadas.
4. **SUGERIMOS** que dicha resolución incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana